

 $_{\rm DECRETO \, N^{\circ}}$  1073

Fiscalia de Estado Salta

#### **ACUERDO TRANSACCIONAL**

En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 11 días del mes de julio de 2019, entre la <u>PROVINCIA DE SALTA</u>, representada en este acto por la señora Fiscal de Estado, Dra. Cintia Pamela Calletti, (en adelante "LA PROVINCIA"), con domicilio constituido en la calle Caseros Nº 975 de la Ciudad de Salta, por una parte; y por la otra, la firma <u>ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA</u>, CUIT N° 33-50005703-9, representada en este acto por el señor José Mariano Hipólito Cuffia, DNI N° 16.935.754, (en adelante LA COMPAÑÍA) en su carácter de presidente, conforme documentación certificada que acompaña y forma parte del presente, con domicilio legal en Av. Luro N° 2630 la ciudad de Mar del Plata, y sucursal en Av. Belgrano 875 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Osvaldo Camisar, Abogado, M. P. nº 69, constituyendo domicilio procesal en calle J M Leguizamón nº 452, de esta ciudad de Salta, suscriben la presente acta acuerdo de transacción:

LAS PARTES, en virtud de la propuesta efectuada por LA COMPAÑÍA, a través de la presentación de fecha 4 de junio de 2019, obrante en el Expte. administrativo N° 0090302-36959/2017-8, 9 y 10 (fs. 23/26), manifiestan haber llegado a un acuerdo transaccional en relación al juicio existente entre la PROVINCIA DE SALTA y LA COMPAÑÍA, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE SALTA VS. ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ SUMARIO COBRO DE PESOS – EMBARGO PREVENTIVO", EXPTE. N° 6760/19, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo 2º Nominación, a cargo de la Dra. Graciela Moreno, Juez Titular.

#### **ANTECEDENTES:**

1. LA COMPAÑÍA, en fecha 2 de octubre de 2012, otorgó una Póliza de Seguro de Caución en Garantía N° 670.328, en su carácter de fiador solidario,



<sub>DECRETO N°</sub> 1073

#### Fiscalia de Estado Salta

liso, llano, con renuncia al beneficio de excusión y división; con arreglo a las condiciones generales de dicha póliza y a las particulares detalladas en la misma, mediante la cual asegura a la Provincia de Salta el pago hasta la suma de \$101.830.960,00 que resulte adeudarle JHP International Petroleum Engeneering Ltd., por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, se obligó a constituir por el Permiso de Exploración otorgado y eventual concesión de explotación de hidrocarburíferos dentro del perímetro del Área "Pizarro" de nuestra Provincia, por Licitación Pública N° 001/12 tramitada en Expte. N° 08-225270/11.

Dados los distintos incumplimientos, mediante Expediente Administrativo N° 0090302-36959/2017-0, la Secretaría de Energía del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, en fecha 15 de enero de 2018, dictó la Resolución Nº 006/2018 resolviendo tener por extinguido de pleno derecho y por vencimiento de su plazo, el Permiso de Exploración otorgado por Decretos Provinciales Nros. 2493/12 y 3928/15, a la empresa JHP Internacional Pretroleum Engineering Ltd. Sucursal Argentina sobre el área hidrocarburífera "Pizarro", ubicada en la Provincia de Salta (artículo 1°); disponer la reversión del área hidrocarburífera "Pizarro" en favor de la Provincia de Salta, quien tendrá su administración como área libre, en los términos y con los alcances. establecidos en el artículo 85 de la Ley Nacional Nº 17.319 (artículo 2°); intimar a la empresa "JPH Internacional Petroleum Engineering Ltd. Sucursal Argentina", para que en el plazo perentorio e improrrogable de quince (15) días cancele a la Provincia de Salta el saldo de 4.366 Unidades de Trabajo, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por la vía correspondiente, con más los daños y perjuicios que pudieran acreditarse, en virtud de las consideraciones expuestas (artículo 3°); intimar también a la empresa "JHP Internacional Petrolleum Engineering Ltd. Sucursal Argentina" a que en el plazo perentorio e improrrogable de quince (15) días, abone a la Provincia de Salta las treinta (30) Unidades de Trabajo de Capacitación, en virtud de lo dispuesto en el numeral

2



DECRETO N° 1073

### Fiscalta de Estado Salta

- 5.1.7 del Pliego de Bases y Condiciones; bajo apercibimiento de perseguir su cobro por la vía correspondiente, con más los daños y perjuicios que pudieran acreditarse en virtud de las consideraciones expuestas.
- 3. Dicha Resolución N° 006/2018, fue debidamente notificada a la Empresa JHP International Petroleum Engineering LTD. Sucursal Argentina, en fecha 17 de enero de 2018, sin que se halla abonado suma alguna, ni cumplido con las intimaciones allí formuladas.
- 4. Acreditado el incumplimiento de la empresa, la Secretaría de Energía intimó en debida forma, en fecha 23 de agosto de 2018, a la demandada Alba Compañía Argentina de Seguros S.A., para que en el plazo de quince (15) días abone la suma de \$101.830.960,00, conforme lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza de caución suscripta por las partes, generándose así el derecho a exigir el pago, por haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha al Tomador.
- 5. Vencido el plazo otorgado y no habiendo LA COMPAÑÍA procedido a su pago, y resultando infructuosas las tratativas extrajudiciales, se iniciaron las acciones judiciales tendientes a su cobro mediante expediente judicial consignado precedentemente y que es objeto de transacción, a través de la presente.
- 6. En base a los antecedentes citados, las Partes ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Celebrar el acuerdo transaccional que se transcribe a continuación, con el objeto de poner fin al litigio existente entre las partes y que tramitan en los autos caratulados: "PROVINCIA DE SALTA VS. ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ SUMARIO COBRO DE PESOS – EMBARGO PREVENTIVO", EXPTE. N° 6760/19, por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 2° Nominación de la Provincia de Salta.

3



DECRETO N°

1073

## Fiscalta de Estado Salta

CLAUSULA SEGUNDA: LA COMPAÑIA reconoce adeudar a LA PROVINCIA la cantidad de *PESOS CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$101.830.960,00)*, en concepto de capital correspondiente al crédito adeudado en virtud de la póliza de caución N° 670.328 otorgada en favor de la PROVINCIA; obligándose a pagar dicha suma dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del Decreto N° 949/19, (es decir desde el 5 de julio de 2019), mediante el cual el señor gobernador autorizó a celebrar a la Fiscal de Estado este acuerdo transaccional.

CLAUSULA TERCERA: LA COMPAÑÍA se obliga a pagar el monto total adeudado determinado en la cláusula segunda, hasta el día 21 de agosto de 2019, mediante transferencia/s en la cuenta judicial bancaria abierta (N° 5-151-0951593140-9) a la orden de la jueza a cargo de los autos, a raíz de la traba del embargo preventivo dispuesto en el juicio citado en la cláusula primera, del Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales, CBU Nº 2850151850095159314095, debiendo presentar en el expediente judicial el/los correspondiente/s comprobante/s. Las sumas que estuvieren depositadas en la cuenta judicial en virtud del embargo preventivo trabado en autos, serán computadas como pago a cuenta para integrar el monto de la deuda reconocida en la cláusula segunda. Cumplido que fuere el depósito del monto total indicado en la cláusula segunda, será imputado al pago del crédito emergente de la póliza de caución citada, manifestando la Provincia de Salta, que nada más tendrá para reclamar a la parte demandada ni a sus reaseguradoras, por ningún concepto ni rubro, sea por capital como intereses, derivado de la relación habida entre las partes, ni de su extinción, salvo los gastos judiciales especificados en la cláusula sexta los que serán a cargo exclusivo de LA COMPAÑÍA, otorgando suficiente recibo y carta de pago en legal forma.

CLAUSULA CUARTA: En caso de mora, LA PROVINCIA tiene la facultad de considerar el presente como de plazo vencido, y consecuentemente de solicitar



<sub>decreto n</sub>. 1073

#### Fiscalta de Estado Salta

el pago de la deuda con más los intereses devengados, gastos, costas y costos.

CLAUSULA QUINTA: Cancelada en su totalidad la deuda reconocida y asumida en autos, los costos y las costas correspondientes, LA PROVINCIA prestará conformidad al levantamiento del embargo preventivo trabado en los autos caratulados "PROVINCIA DE SALTA VS. ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ SUMARIO COBRO DE PESOS — EMBARGO PREVENTIVO", EXPTE. N° 6760/19, sobre los fondos depositados o a depositarse en cualquier cuenta bancaria perteneciente a la demandada en el Banco Macro S.A.

Asimismo, las partes disponen que los trámites y costos del levantamiento del embargo estarán a cargo exclusivo de LA COMPAÑÍA.

CLAUSULA SEXTA: Todos los costos en concepto de Tasa de Justicia, Aportes Previsionales a la Caja de Abogados, levantamiento de embargos y demás gastos que pudieren corresponder, estarán a cargo exclusivo de LA COMPAÑÍA.

CLAUSULA SEPTIMA: LA COMPAÑIA se compromete en forma irrevocable a mantener indemne a LA PROVINCIA respecto de eventuales reclamos por obligaciones y gastos de honorarios de profesionales y/o cualquier otra naturaleza, devengados con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo transaccional, que hayan actuado o ejercido la representación de LA COMPAÑÍA e intervenido en las actuaciones administrativas a fin de proponer algún tipo de acuerdo extrajudicial a LA PROVINCIA, cubriéndola de cualquier reclamo, responsabilidad, o daño.

CLAUSULA OCTAVA: En lo que hace a las costas del juicio, serán a cargo exclusivo de LA COMPAÑÍA y determinado por acuerdo por separado, aclarándose que los honorarios del letrado patrocinante de LA COMPAÑÍA demandada son a su exclusivo cargo.

5



**DECRETO Nº** 1073

# Fiscalta de Estado Salta

CLAUSULA NOVENA: El presente acuerdo deberá ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PAMELA CALLETTI FISCAL DE ESTADO PROVINCIA DE SALTA